

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, informándole que la demandada dentro determino para excepcionar solicito la suspensión del proceso con fundamento en la nulidad procesal, articulo 133 numeral 4 del CGP. Queda para proveer.

Palmira (V), 7 de octubre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACIÓN No. 2019- 00223 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 826

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a la solicitud de nulidad procesal que establece el artículo 133 numeral 4 del Código General del Proceso, el juzgado de conformidad con el artículo 134 inciso 3 en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C. General del Proceso

RESUELVE

UNICO: CORRASE TRASLADO a la parte demandante del escrito allegado por la demandada MELBA MOSQUERA HINESTROZA, mediante el cual presento solicitud de nulidad procesal, por un término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

.nat.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de octubre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario